CAVELIER
ABOGADOS

Teléfono: (57 [illegible] 311 50 14 3
EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLO[illegible]
www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 08-079297 - -00003-0000
Fecha: 2010-07-26 16:15:40 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 3

Señora Directora
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 538

Referencia	:	Expediente No. 08.079.297
Asunto	:	Solicitud de patente para **INICIACIÓN DE UNA RED DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA**
Solicitante	:	**NEDERLANDSE ORGANISATIE VOOR TOEGEPAST-NATUURWETENSCHAPPELIJK ONDERZOEK TNO**
Clase	:	H04L 012/056, H04L 12/56
Publicada en	:	La Gaceta No. **612** del 29 de enero de 2010
Fecha de Solicitud	:	30 de julio de 2008

SOLICITUD EXAMEN DE PATENTABILIDAD

1. Yo, Luz Clemencia de PAEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la sociedad **NEDERLANDSE ORGANISATIE VOOR TOEGEPAST-NATUURWETENSCHAPPELIJK ONDERZOEK TNO**, atentamente solicito se efectúe el examen de patentabilidad de la solicitud en referencia presentada de acuerdo con las reglas del Capítulo I del PCT y según lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Para tal efecto presento junto con este escrito el recibo por valor de $470.000.oo que corresponde a la tasa legal fijada según lo dispuesto en la Resolución No. 69699 del 30 de diciembre de 2009.

Anexo:
* Presento así mismo sustitución del poder otorgado por el Doctor EMILIO FERRERO, a mi favor, para lo cual solicito me sea reconocida personería y así continuar con el trámite de este asunto en favor de la sociedad solicitante.

Por lo anterior, comedidamente solicito se prosiga con el trámite de este asunto.

Señora Directora,

Luz Clemencia de Paez

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-16618-841-001-2
SDC\SCT\ID-174927\WPC16618
No. M-2010-174927\SDC

CAVELIER
ABOGADOS

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 217-9211 (57) (1) 310-4995

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Poderdante : **NEDERLANDSE ORGANISATIE VOOR TOEGEPASTNATUURWETENSCHAPPELIJK ONDERZOEK TNO**

Poder conferido el : 23/09/2008

Yo, EMILIO FERRERO, obrando como apoderado principal del poderdante arriba mencionado, mediante el presente escrito sustituyo el poder a mi otorgado a la doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 y Tarjeta Profesional N°23.555, con todas las facultades que me fueron conferidas.

Hago la anterior sustitución conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

Señora Jefe,

EMILIO FERRERO
T.P.A. N° 31.929
C.C. N° 438.019 de Usaquén

Acepto:

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
T.P.A. N° 23.555
C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
23 JUL. 2010
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

11.617

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C. 3 - NOV. 2009

Ante mi AMPARO QUINTERO ARTURO,
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

Compareció(eron) Emilio Ferro,
Williamson Luz Clemencia
Suarez de Paz

Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C.
43820 19 T.P. 31.929
3545634 T.P. 23555

Y declaro(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.

Emilio Ferro
Luz Clemencia Suarez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Amparo Quintero Arturo
NOTARIA
NOTARIA SEXTA DE BOGOTÁ

COMO NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE LA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
23 JUL. 2010
AMPARO QUINTERO ARTURO
NOTARIA

114

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 10 - 57,115
FECHA : JULIO 12 DE 2010

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 08-079297- -00003-0000
Fecha: 2010-07-26 16:15:40 Dep: 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 3

***** C O N S I G N A C I O N *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	770814	12/07/2010	39,730,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILID	470,000.00
		TOTAL : $	470,000.00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No._____

Odo 16618.891-001-2

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 08-79297

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCIÓN**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **612** DE

FECHA **29 DE ENERO DE 2010** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **03 DE MAYO DE 2010**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ NO ____X____

116

UPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C., (15, 10, 2010)

Abogada
Luz Clemencia de Páez

ASUNTO		
	Radicación	**08-79.297**
	Trámite	**002**
	Evento	**001**
	Actuación	**430**
	Oficio	E 14156
	Folios	008

Patente de Invención [X] Patente de Modelo de Utilidad [ ]

Vía Nacional [ ]

Vía PCT (fase nacional) [ ] Cap. I [X] Cap. II [ ]

No. Sol. Internacional PCT NL 2007/000.001
Fecha de Presentación Internacional. 2007- I- 02

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1 Descripción: Folios: _40_ a _76__ como se radicó inicialmente
Folios: ____ a _____

1.2 Reivindicaciones: Folios: _77_ a _86_ como se radicó inicialmente
Folios: ____ a ____

1.3 Dibujos: Folios: _87_ a _89_ como se radicó inicialmente
Folios: ____ a ____

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 115 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar una técnica para establecer unas rutas de comunicaciones inalámbricas por uso de medios técnicos que procesan mensajes o señales.

De otra parte, el pliego reivindica: una red de comunicación inalámbrica que comprende una unidad de asociación y una cantidad de estaciones, estando cada estación configurada para arrancar..., relacionada en las reivindicaciones 1 a 10; una estación para usar en una red de comunicación inalámbrica, relacionada en las reivindicaciones 11 a 13; una estación de doble función para uso en una red de comunicación inalámbrica, relacionada en las reivindicaciones 14 y 15; un método de operación para una red de comunicación inalámbrica que contiene una unidad de asociación y muchas estaciones, relacionado en las reivindicaciones 16 a 22.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04L 12/56.

117

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción *(artículo 28 D. 486)*

a. El artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "el petitorio (...) d) el nombre de la invención (...) naturaleza de la invención". Asimismo, el artículo 6 del decreto 2591, señala que: "el nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) (...) deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud (...) nombres de fantasía". (Subrayados fuera de texto).

El nombre de la invención o título no concuerda ni con la materia descrita ni con las reivindicaciones.

b. La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la(s) mejora(s) considerada(s) patentable(s) porque dicha descripción se limita a mencionar los componentes convencionales de una red de comunicaciones junto con su **uso** para ejecutar (configurar) un procesamiento de mensajes o señales en secuencia lógica pero, de un lado, sin que sea posible determinar cómo se puede ejecutar o **fabricar** la "red de comunicación inalámbrica" y "la estación para usar en ella" o **productos**, que se reivindican; y, de otro lado, sin exponer y seguir una sucesión de etapas que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigida a la obtención de un cosa o un resultado, pues el mero procesamiento de mensajes o información o datos no es sólido, ni líquido ni gaseoso que, por demás, **no** conduce a la obtención de una cosa (**producto**) y el resultado **no** es patentable, por lo que se explicará adelante.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar (es decir, **fabricar** un producto y **resolver un problema técnico,** obtener un resultado patentable) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado tener en cuenta que: i) la simple presencia de una descripción **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "**receta**" para ejecutar o **fabricar** la red y la estación (**productos**) que se desean amparar y el "método" debe ser una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se dirijan a la obtención de una cosa o un resultado, el cual, debe definirse mediante características técnicas patentables mas no mediante el **uso** de medios técnicos para procesar mensajes o información o datos o señales.

ii) Redactar una solicitud donde se combina el **uso** de medios técnicos convencionales para configurar o programar un modo de monitorear comunicaciones inalámbricas NO es haber entregado la "**receta**" que sirva para **fabricar** la red o la estación, usada en ella (objetos). Adicionalmente, las etapas enumeradas en el método **no** siguen una sucesión de ellas que incida sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigida a la obtención de un cosa o un resultado, sino que se trata de mero procesamiento de mensajes, señales o datos que **no** es sólido, ni líquido ni gaseoso que, por demás, **no** conduce a la obtención de una cosa (producto) y el resultado **no** es patentable.

iii) divulgar el mero procesamiento de mensajes o información o señal(es) por **uso** de medios técnicos (componentes de una red de telecomunicaciones) y/o en secuencia de procesamiento de dicha información / señal **no** otorga el sustento que se requiere.

Se precisa que, acorde a la norma y el procedimiento, "la descripción de la invención... **debe** estar descrita en forma **suficientemente clara y completa**... comprensión... capacitada en la materia técnica correspondiente **pueda ejecutarla**... la **ejecución** comprende **realizar paso a paso** la invención".

118

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar (**fabricar**) la invención, en especial, aquellas indicaciones que **no** comprendidas en el estado de la técnica.

c. El documento presenta errores de trascripción, redacción y traducción, que inciden negativamente en la claridad de la exposición; para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no se hará una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones.

Desde el segundo párrafo de la página en adelante, reiteradamente, se incluye el término "incorporación" como traducción de embodiment, lo que es erróneo.

Errores de transcripción se pueden encontrar en la línea 24 de la página 5; línea 23 página 23; línea 13 página 25.

La redacción de todo el documento es deficiente debido al continuo abuso con los gerundios, tiempos verbales compuesto propios de otros idiomas pero no del castellano y por mal uso de las preposiciones desde, hacia, a través de, a lo lardo de, con etc. que muchas veces no corresponden a las relaciones que se quieren establecer.

Por los motivos precedentes, la descripción **no** cumple las disposiciones del artículo 28.

3.2 Reivindicaciones *(artículo 30 D 486)*

Las reivindicaciones del pliego calificado son indefinidas porque **no** permiten establecer cuál es la mejora aportada por el solicitante al estado de la técnica; **no** tienen sustento descriptivo debido a que en ese aparte **no** se divulga ni la forma de obtener un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho ni una sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se dirijan a la obtención de una cosa o un resultado, sino que relacionan el mero uso de medios técnicos para procesar mensajes (señales); **no** definen una solución a un problema técnico porque las características incluidas en ellas se relacionan al mero tratamiento de mensajes con **uso** de medios técnicos y en secuencia lógica para el procesamiento de dichos mensajes, lo cual, **no** se permite; **no** presentan la estructura estándar de preámbulo y caracterización apropiada para el caso, porque la frases: "en la cual red", " en donde", "comprendiendo la estación... estando configurada para...", etc. no equivalen a "caracterizado por"; y, **no** incluyen signos de referencia que faciliten su interpretación (numeración entre paréntesis).

Las reivindicaciones 1, 11, 14 y sus respectivas dependientes se redactaron en términos del resultado a obtener mediante **uso** de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de información (señal), lo cual, **no** se permite; y, **no** guardan concordancia con el título.

La reivindicación 16 y sus dependientes presentan como pasos de un "método", una secuencia lógica para procesamiento de mensajes o señales, efectuada con uso de medios técnicos, lo cual, **no** se permite.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia aplicable un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible **y** ser definido **o** bien por las características técnicas de estructura **o** bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que

119

se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables. Además, **NO** se admite ni que un **producto** sea definido ni aclarado mediante combinación de características de estructura **y** uso o presunta función, **ni** en términos de un procedimiento, **ni** que la definición de un método se limite al mero procesamiento de mensajes (señales).

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en **definir** la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe **definir** la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o **creadas por el inventor** y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna **característica técnica** incluida en la independiente respectiva.

De otro lado, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

En tercer lugar, que acorde al procedimiento: a) **"**Una reivindicación **debe incluir** no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento **y** la relación funcional **entre** los mismos **cuando** para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento**"**, donde la relación de función **entre** los componentes de una estructura, en los campos eléctrico, electrónico y afines tiene una forma específica de realización.

b) **"**Las reivindicaciones deben contener todas las **características técnicas** esenciales que **definan** la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas **características técnicas** deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud**"**.

c) **"**Para efectos del examen **no** se toma como característica técnica la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, "... configurada (programada) para arrancar de un estado de no asociación... cambiar el estado...intercambio de los mensajes... petición de asociación... configura para transmitir... concesión de asociación de la unidad...", transmitir concesiones de asociación...mensaje secundario...", etc. puesto que **el resultado** o fin alcanzado **no es una característica esencial para el efecto**. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación**"**.

Por los motivos precedentes, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos **4** a **7** que siguen a continuación.

4. Unidad de invención *(artículo 25 D 486)*

La oficina considera que el pliego de la solicitud comprende, al menos, dos grupos de reivindicaciones **no** enlazadas por un concepto común e inventivo, así:

Un primer grupo lo integran las reivindicaciones 1 a 13, 16 a 22 dirigidas a una red, una estación para uso en la red y un método de comunicación inalámbrica.

El último grupo son las reivindicaciones 14 y 15 relativas a una estación de función dual que comprende una primera y una segunda unidades, cada una configurada para operar en diferentes canales de frecuencia.

120

En consecuencia, el interesado deberá señalar, explícitamente, qué grupo de reivindicaciones deja en este expediente para su calificación definitiva; asimismo, debe limitar la solicitud a una única invención mediante el corte o la separación correspondiente de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos de la original o inicial. Se advierte que de no cumplirse el requerimiento, la oficina podrá hacerlo únicamente para el primer grupo.

Si el solicitante decide presentar una o más divisionales, cada una de ellas deberá separar o cortar de la original los componentes de cada solicitud, es decir, la descripción, las reivindicaciones y dibujos, de tal modo que cada divisional limite la materia a una única invención.

5. No es una invención *(artículo 15 D 486 literal e)*

La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico **como tal no** solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de señales, información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... **o en cualquier otra forma que**, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u **obtenga determinado resultado**), sino porque técnicamente son programas **como tal.**

Del estudio de la solicitud salta a la vista, de un lado, que las reivindicaciones 1, 11, 14 y sus respectivas dependientes, se redactaron en términos del resultado a obtener mediante **uso** de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de mensajes o señales; en las mismas también se cita explícitamente : "... estación (unidad de asociación / parte de la estación etc.) configurada para" ejecutar con el procesador (aparato electrónico capaz de ejecutar una tarea u obtener un resultado), lo que evidencia el **no** cumplimiento del requisito y, por todo lo cual, las mencionadas reivindicaciones se consideran soporte lógico **como tal**.

De otro lado, la reivindicación 16 y sus dependientes relacionan como etapas de un "método" una secuencia lógica de procesamiento de mensajes (señales), que se considera soporte lógico **como tal.**

Por lo anterior, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso *(artículos 14 y 21 D 486)*

6.1 Requisitos de patentabilidad *(artículo 14 D 486)*

De acuerdo a lo establecido, un **producto** debe ser un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho; en otras palabras, debe revestir forma tangible **y** ser definido o bien por las características técnicas de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, un **procedimiento** (método) debe definirse mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, el que debe definirse con características técnicas patentables (que solucionen un problema técnico).

A la luz de lo precedente resulta evidente, en primer lugar, que la reivindicación 1 de,

121

"red de comunicación inalámbrica que comprende una unidad de asociación y una cantidad de estaciones, estando cada estación configurada para arrancar...", la 11 de "estación para **usar** en una red de comunicación inalámbrica" y la 14 de, "estación de doble función para **uso** en una red de comunicación inalámbrica" o de **producto NO** revisten forma tangible porque se redactaron en términos del resultado a obtener **y** en secuencia de procesamiento de señal, características más cercanas a un procedimiento pero de ninguna manera a las de un **producto** y, **no** se definieron por medio de las características de estructura o de función entre los componentes de una estructura.

En segundo lugar, la reivindicación 16 y sus dependientes de, "método de operación para una red de comunicación inalámbrica que contiene una unidad de asociación y muchas estaciones" o de **procedimiento NO** divulga una serie de operaciones que incidan en la materia porque unos mensajes o unas señales y/o la secuencia de su procesamiento no es sólida ni líquida ni gaseosa y el resultado **no** es patentable, debido a que **no** se cumplen las disposiciones del artículo 15 e), como ya se expuso arriba en **5.**

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben, de un lado, que para que un **producto** revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa cómo se **ejecuta** o **fabrica** el **producto** pero **no** de qué forma se usa o se puede usar, para procesar mensajes o señales o datos, uno o más componentes de la red y/o de la estación, ni en que secuencia se procesa el mensaje o la señal, ni los efectos que produce, tal como ocurre con las reivindicaciones de **producto**.

De otro lado, un método o **procedimiento** para que sea patentable se debe describir y reivindicar de tal manera que, al seguir una secuencia de etapas estas conduzcan a la **obtención** de un resultado que resuelva un problema técnico y, **no** debe ser una mera secuencia de procesamiento de mensajes o señales o información con simple **uso** de medios técnicos, puesto que **no** se soluciona ningún problema técnico.

Cabe precisar que, las características incluidas en las reivindicaciones **NO** son **características técnicas** que sirvan para definir ni un **producto** ni un **procedimiento** porque, como se conoce en el tema un mensaje o una señal o una información para establecer una ruta de comunicaciones inalámbricas **funcionalmente** equivale a un disco compacto o a la mera presentación de información puesto que los parámetros o una señal o similares **no** es más que portadores de material descriptivo **no** funcional, el cual, por sí solo **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención, realización o **manufactura** de un objeto (**producto**), definido con características técnicas patentables.

Por las razones precedentes, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

6.2 Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso *(artículo 21 D 486)*

Del estudio de la solicitud queda claro que, lo reivindicado simplemente relaciona como **producto** y **procedimiento** el resultado a obtener mediante el **uso** de aparatos convencionales de un sistema de comunicaciones inalámbrico, como es la "unidad de asociación" y, "las estaciones", que incluyen procesadores que se configuran para ejecutar las secuencias de procesamiento y lograr el resultado de establecer una ruta de comunicaciones inalámbricas y, porque así se evidencia, de forma manifiesta, tanto en toda la descripción (ver todo el aparte) como en las reivindicaciones donde reiteradamente se resalta respectivamente que, las estaciones son para usar en la red, se usan rutas entre estaciones y estaciones asociadas, la unidad de asociación se usa para seleccionar una ruta cada vez que se tiene que enviar un mensaje, etc. en las reivindicaciones, "11. Una estación para usar en una red... ", "14. Una estación de doble función para uso en una red...", etc.

Se considera importante precisar, que una secuencia de eventos (programa) **NO** se

122

puede convertir en patentable, tan solo por redactarse en forma de "productos" y "procedimiento" , ya que, simplemente se trata de la obtención de un resultado por el **uso** de medios técnicos convencionales procesadores de mensajes o señales, que no necesitan ser soportados con documentos técnicos, puesto que los componentes enunciados (como el transmisor, el receptor, el procesador, los "acoples", etc.) son ampliamente conocidos por los técnicos en el arte y, aquí **no** se discute ningún aspecto que involucre conocimientos especializados, más allá de la configuración (programación) con la que se establezca rutas de comunicaciones inalámbricas, por procesamiento de mensajes o señales.

En este punto, resulta muy importante recordar al interesado que la oficina **no** puede aceptar como sustento de patentabilidad, el uso de dispositivos convencionales o partes de estos para procesar, transmitir, intercambiar información porque se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque **no** se cumplen exigencias taxativas de la ley; por los motivos anteriores, se considera que el pliego afecta las disposiciones del citado artículo 21 de la Decisión 486.

7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Nivel inventivo *(artículo18 D486)*

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que se podría haber encargado de solucionar el problema planteado por la presente solicitud, sería un ingeniero electrónico o de sistemas, con experiencia en sistemas de comunicaciones inalámbricas, que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichos sistemas o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

De un lado, dicho técnico en la materia, de forma obvia, habría obtenido lo reivindicado porque cargar (configurar) un programa o una secuencia de procesamiento de mensajes o un algoritmo o una rutina o un protocolo etc. al procesador de una o más estaciones de una red **o** aparato electrónico similar, capaz de procesar mensajes o señales o informaciones, para que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él en ese campo.

Por otro lado, la mera *configuración* o relación de una secuencia de eventos (programa) de un sistema informático de comunicaciones inalámbricas como el integrado por las estaciones de la red y la unidad de asociación, carece de **nivel inventivo** porque realizar dicha *configuración* está al alcance de un técnico en la materia que sepa introducir la secuencia para lograr el resultado deseado (esperado); cabe agregar que, tanto la "red de comunicación inalámbrica", la "estación para usar en la red" y "la estación de doble función para uso en una red" como el "método de operación de una red de comunicaciones", como tales **no** se pueden restringir por la manera de **uso** pensada (deseada) que se le de al procesador de esos medios técnicos usados para tal fin, es decir, los "productos y el "método" **no** se pueden restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le de a los componentes de dicho sistema de comunicaciones, puesto que los unos y el otro debe(n) ser independiente(s) de cómo se usa o se hace operar dicho sistema y/o los componentes del mismo.

8. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

a) la solicitud **no** cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 18, 21, 25, 28 y 30.

123

b) **no** es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen siguiente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de _60_ días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 29 OCT. 2010

CONCEPTO TÉCNICO No. 3.679	**EXAMINADOR TÉCNICO** Código No.202004